

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03008 00346	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	NELSON LAGUNA GALINDO	Auto aprueba liquidación	11/08/2022	
41001 2018	40 03008 00346	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	NELSON LAGUNA GALINDO	Auto Fija Fecha Remate Bienes	11/08/2022	
41001 2018	40 03008 00522	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EDGAR AUGUSTO HIGUERA BARRIOS	Auto decreta medida cautelar	11/08/2022	
41001 2018	40 03008 00606	Ejecutivo Singular	MANUEL FLOR ROA	RAQUEL SERRATO SUAREZ	Auto aprueba liquidación	11/08/2022	
41001 2018	40 03008 00627	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ	Auto Resuelve Cesión del Crédito ACEPTA CESION DEL CREDITO	11/08/2022	
41001 2018	40 03008 00791	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAIME CUTIVA QUINTERO	Auto decreta medida cautelar	11/08/2022	
41001 2018	40 03008 00922	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPMUTUAL	MARIA AMALIA MORENO DIMATE	Auto ordena entregar títulos	11/08/2022	
41001 2018	40 03008 00941	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	HUGO FERNELY CUBILLOS CORTES	Auto aprueba liquidación	11/08/2022	
41001 2014	40 22007 00838	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO	NORTHO ORLANDO PERDOMO TRUJILLO	Auto pone en conocimiento	11/08/2022	
41001 2014	40 22007 00838	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO	NORTHO ORLANDO PERDOMO TRUJILLO	Auto pone en conocimiento	11/08/2022	
41001 2014	40 22008 00023	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	PABLO MAURICIO MELCHOR	Auto resuelve Solicitud	11/08/2022	
41001 2014	40 22008 00115	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA - CREDIFUTURO	YINA PAOLA UMAÑA BARREIRO Y OTRA	Auto aprueba liquidación	11/08/2022	
41001 2014	40 22008 00645	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CREDIFUTURO	VICTOR JULIO CANO PERDOMO	Auto aprueba liquidación	11/08/2022	
41001 2014	40 22008 00838	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	YHON TITO SANCHEZ FERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	11/08/2022	
41001 2014	40 22008 00838	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	YHON TITO SANCHEZ FERNANDEZ	Auto ordena entregar títulos	11/08/2022	
41001 2014	40 22008 01003	Ejecutivo Singular	GLORIA PATRICIA MEDINA DUSSÁN	CARLOS ANDRES AGUDELO CUENCA	Auto pone en conocimiento	11/08/2022	
41001 2015	40 22008 00032	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOLAC LTDA.	IVAN MARQUEZ SANDINO	Auto aprueba liquidación y las costas	11/08/2022	
41001 2015	40 22008 00461	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSCAR ALBERTO BARRERO	Auto resuelve Solicitud	11/08/2022	
41001 2016	40 22008 00046	Ejecutivo Singular	DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	WILLY BERMEO CORDOBA	Auto resuelve Solicitud SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE A SOLICITUD	11/08/2022	
41001 2016	40 22008 00049	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	FLOR ALBA MORENO PUENTES	Auto reconoce personería	11/08/2022	
41001 2016	40 22008 00054	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	AZIZ ARTEAGA BOTELLO	Auto niega medidas cautelares	11/08/2022	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENORCUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELSON LAGUNA GALINDO Y VIANEY NIEVA
POLANIA
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2018-00346-00

Al no ser objetadas tanto la liquidación del crédito a la que se le dio traslado el día cinco de agosto de 2022, el Despacho imparte su aprobación.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENORCUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELSON LAGUNA GALINDO Y VIANEY NIEVA POLANIA
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2018-00346-00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo previsto en los artículos 444, 448 y 457 CGP, el Juzgado **ORDENA EL REMATE** del **BIEN INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-234964, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

Frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional causada por el nuevo coronavirus SARS-COV-2, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dentro de las cuales se destaca el artículo 7º de la ley 2213 de 2022, mediante el cual dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance, por lo que la diligencia de remate se hará por la plataforma Lifezise, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de garantizar el debido proceso.

Al respecto, si bien el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que "Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."; y en la Circular DESAJNEC20-96 del 1 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó que "se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co"; la Circular DESAJNEC20-97 del 5 de octubre de 2020, informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.

Posteriormente, día a día, mes por mes, se dictan diferentes medidas con el fin de que la justicia, en medio de la tragedia, no se paralice totalmente, sin embargo, pese a los esfuerzos las cosas no pueden marchar con la dinámica requerida.

Fundado en lo anterior, es necesario dar impulso a las actuaciones judiciales pese al contexto indicado, razón por la cual el despacho,

RESUELVE:

- 1) **SEÑALAR**, la hora de las **3:00 PM** del día **MARTES, VEINTE (20)** de **SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del **BIEN INMUEBLE identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-234964**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Dicho bien inmueble fue avaluado en la suma de CIENTO TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$103.140.000 M/CTE), y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora, advirtiéndoles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta, conforme se interpreta del Artículo 452 ejusdem.

Quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho lapso, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al email del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

- 2) **PREVÉNGASE** a los oferentes que, a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).
- 3) **ELABÓRESE**, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.
- 4) **PUBLÍQUESE** el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 CGP. Por secretaría, remítase el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.
- 5) **PÓNGASE** en conocimiento de las partes y de terceros interesados que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

HACE SABER

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit No. 890.903.938-8** (Apod. CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO) contra **NELSON LAGUNA GALINDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 83.224.891**, y **VIANEY NIEVA POLANIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 55.172.769** bajo radicado **41-001-40-03-008-2018-00346-00**; secuestre designado **VICTOR JULIO RAMIREZ**, con Celular 315 876 6637, Dirección: carrera 33 A No. 27 C – 19, Barrio Viña del Mar Neiva, mediante auto calendaro el 11 de agosto de dos mil veintidós (2022) fijó la hora de las **3:00 P.M** del día **MARTES, VEINTE (20) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

BIEN A REMATAR

Se trata del BIEN INMUEBLE, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-234964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con dirección Calle 26 A No. 44 – 59 y calle 27 A No. 44 – 62, Apartamento 503, Bloque 1, Torre A, Conjunto Cerrado Los Cedros Apartamentos.

AVALÚO

El Bien Inmueble está avaluado en la suma de **CIENTO TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$103.140.000 M/CTE)**

LICITACIÓN

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 ejusdem.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE

El link para el ingreso a la audiencia de remate es <https://call.lifesizecloud.com/15445006>

RECOMENDACIONES PARA ACCEDER A LA DILIGENCIA VIRTUAL

Se pone de presente a los interesados que se deben seguir los siguientes pasos en aras de lograr hacerse parte de la diligencia virtual:



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1. Dar clic en el enlace que se comparte en el acápite "ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE".
2. Dar clic en "ACEPTAR" para usar la cámara y el audio del aplicativo LIFE SIZE.
3. De no poder acceder con éstos, dirigirse al icono de candado en la parte superior izquierda de la pantalla, junto al vínculo, dar clic en "configuración de sitios" y darle permitir en los iconos de cámara y de audio.
4. Una vez tenga habilitado el uso de la cámara y el audio, llene los espacios de nombre (y/o calidad en la que asiste), sin necesidad de aportar correo electrónico.
5. Una vez haya llenado los espacios, dele clic en "aceptar" en el recuadro inferior izquierdo, y posteriormente en UNIRSE A LA REUNIÓN.
6. De ingresar mediante teléfono móvil, debe descargar la aplicación LIFE SIZE directamente de la tienda de aplicaciones, y seguir los pasos que aquí se explican.

AVISOS Y PUBLICACIONES

A efectos del Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, se remite al correo electrónico de la parte actora, el aviso para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, Diario del Huila o Diario La Nación, la cual se hará un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para este remate, deberá allegarse al plenario copia informal del diario y certificado de tradición del bien inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

ADVERTENCIA

Se previene a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

NOTA

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso, así como la prevalencia de pluralidad de oferentes, se pone a disposición de las personas que quieran hacer postura, un instructivo donde se ilustra un método para convertir archivos de Word a PDF de forma cifrada, el cual estará disponible en la sección de AVISOS del micrositio web del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-neiva/58>).

Para su respectiva publicación, se elabora el once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MANUEL FLOR ROA
Demandado: RAQUEL SERRATO SUAREZ
Radicación: 4100140030082018000606
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : LUIS FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
RADICADO : 41-001-40-03-008-2018-00627-00

Visto el escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante **BANCOLOMBIA**, quien en adelante se denominará como el **CEDENTE**, y por otra parte la entidad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al cedente, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello, en consecuencia, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el cedente hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA con NIT 830.054.539-0**, con relación a la totalidad de la obligación 4513070210446782, y que se cobra por medio del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUTUAL
DEMANDADOS: MARIA AMALIA MORENO DIMATE y OYDEN UNI
RADICADO: 41-001-40-03-008-2018-00922-00

Al despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional presentada por el señor OYDEN UNI, por medio de la cual solicita la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso y conforme a la relación generada por la plataforma del Banco Agrario de Colombia que se anexa, el Despacho, DISPONE **ORDENAR** la devolución de los títulos judiciales a favor del señor **OYDEN UNI, con C.C.No. 12.130.417.**

Por Secretaría, procédase de conformidad

Notifíquese,

M.A.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días__.

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 12130417 Nombre OYDEN UNI

Número de Títulos 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000951240	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTU COOPERATIVA COOPMUTU	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/03/2019	17/09/2019	\$ 787.554,00
439050000954999	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTU COOPERATIVA COOPMUTU	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/04/2019	17/09/2019	\$ 1.006.057,00
439050000958345	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTU COOPERATIVA COOPMUTU	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/05/2019	17/09/2019	\$ 688.191,00
439050000961626	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTU COOPERATIVA COOPMUTU	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/06/2019	17/09/2019	\$ 803.822,00
439050000965839	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTU COOPERATIVA COOPMUTU	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/07/2019	17/09/2019	\$ 785.783,00
439050000969645	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTU COOPERATIVA COOPMUTU	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/08/2019	20/08/2019	\$ 785.683,00
439050000973205	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTU COOPERATIVA COOPMUTU	PAGADO EN EFECTIVO	05/09/2019	19/05/2022	\$ 598.096,00
439050000981028	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTU COOPERATIVA COOPMUTU	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2019	19/05/2022	\$ 209.454,00
439050001080535	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTU COOPERATIVA COOPMUTU	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2022	NO APLICA	\$ 785.683,00

Total Valor \$ 6.450.323,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: HUGO FERNEY CUBILLOS CORTES
Radicación: 410014003008201800094100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO
DEMANDADO: NORTHO ORLANDO PERDOMO TRUJILLO
RADICACIÓN: 41001-40-22-007-2014-00838-00

De cara al oficio del 25 de julio de 2022 proveniente del BANCO BBVA dando respuesta al oficio No. 1664 del 15 de julio de 2022 comunicando "EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, Cdt's o que a cualquier otro título bancario o financiero poseen los demandados (FLORALBA ROJAS DIAZ y NORTHO ORLANDO PERDOMO TRUJILLO), en las diferentes entidades bancarias. Se limita la medida en \$11.000.000." Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva

Secretario(a)

Neiva

Huila

Julio 25 de 2022

Palacio de justicia carrera 4 no. 6 - 99 oficina 806

0

OFICIO No: 1664

RADICADO N°: 41001402200820140083800

NOMBRE DEL DEMANDADO : FLORALBA ROJAS DIAZ

IDENTIFICACION DEL DDO: 26436790

NOMBRE DEL DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO

IDENTIFICACION DEL DTE: 7684342

CONSECUTIVO: JTP10243464

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, la única cuenta que el demandado posee en nuestra entidad es pensional, por esta razón no hemos podido atender su solicitud.

Sin embargo y con el ánimo de atender su requerimiento, esperamos su verificación y confirmación de la información correcta del cliente en mención

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

NEIVA

HUILA

PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806

JULIO 25 DE 2022

0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO
DEMANDADO: NORTHO ORLANDO PERDOMO TRUJILLO
RADICACIÓN: 41001-40-22-007-2014-00838-00

De cara al oficio del 21 de julio de 2022 proveniente del BANCO FINANDINA dando respuesta al oficio No. 1664 del 15 de julio de 2022 comunicando "EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, Cdt's o que a cualquier otro título bancario o financiero poseen los demandados (FLORALBA ROJAS DIAZ y NORTHO ORLANDO PERDOMO TRUJILLO), en las diferentes entidades bancarias. Se limita la medida en \$11.000.000." Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Bogotá D.C., 21 de julio de 2022

Doctor(a)

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Profesional especializado

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Referencia oficio Embargo:

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

PROCESO	NOMBRE	IDENTIFICACION
41-001-40-22-008- 2014-00838-00	NORTHO ORLANDO PERDOMO TRUJILLO	4895436

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: PABLO MAURICIO MELCHOR
ANA CECILIA GOMEZ ALAPE
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2014-00023-00

Observada la petición de la parte, este Despacho **LE INFORMA** que, al consultar en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se evidenció que dentro del proceso no se encuentran títulos judiciales constituidos.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado: YINA PAOLA UMAÑA BARREIRO
Radicación: 41001402200820140011500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado: VICTOR JULIO CANO PERDOMO
Radicación: 41001402200820140064500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA MEDINA DUSSÁN
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES AGUDELO CUENCA
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2014-01003-00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante solicita se dé trámite al incidente de sanción contra el Tesorero Pagador de la Policía Nacional y una vez revisado el expediente se evidencia comunicación suscrita por el Jefe de Embargo mediante el cual se pronuncia respecto al cumplimiento de la orden de embargo, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** el citado documento que se anexa a la presente providencia.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

1003/14

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion : OJRE338230 No. Anexos : 0
Fecha : 24/02/2020 Hora : 14:47:41
Dependencia : Juzgado 5 Competencias Multiple
DESCRIP: ELI RAD 2014 10003 GLORIA PA
CLASE : RECIBIDA

E-19-02

MINISTERIO DE DEFENSA NACION
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

S-2020-009112 / ANOPA - GRUEM - 29.25

otá D.C., 12 FEB 2020

or Juez
NTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
acio de Justicia, Carrera 4 no. 6-99, Oficina 806
va, Huila

nto: Respuesta al oficio No. 1315 del 04-04-2019

PROCESO:	EJECUTIVO	RAD. No.	2014-01003-00
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA MEDINA DUSSAN	C.C.	36.182.770
DEMANDADO	CARLOS ANDRES AGUDELO CUENCA	C.C.	7.702.841
	ANDREA CHAVEZ LAGUNA	C.C.	36.067.649

En atención al oficio de la referencia, radicado bajo el número 105239, mediante el cual ordena: "...Para que informe la razón por la cual no ha dado estricto cumplimiento con lo solicitado en oficio 3535 fechado 04 de octubre de 2018.", al respecto me permito informarle lo siguiente:

Verificado el Sistema de Liquidación Salarial Integrada (LSI), se constató que, al señor CARLOS ANDRES AGUDELO CUENCA, con C.C. 7.702.841, desde la nómina del mes de abril de 2015, hasta la nómina del mes de agosto de 2015, se le descontó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, ordenado mediante oficio No. 0135 del 24/02/2015, medida limitada a la suma de \$1'750.000.00, y cuyos dineros fueron dejados a disposición del Juzgado 02 Civil Municipal de Descongestión de Neiva, a favor de GLORIA PATRICIA MEDINA DUSSAN, motivo por el cual se suspendieron los descuentos por pago total de la medida.

Finalmente le informo que, verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), por el número de cédula de ciudadanía No. 36.067.649, no figura para funcionario activo de la Policía Nacional, motivo por el cual, solo se descontó la suma de \$1'750.000.00, de los \$3'500.000.00 ordenados.

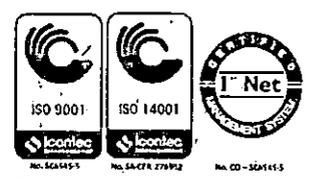
De no estar acorde al presente procedimiento, solicito al señor Juez de manera respetuosa informar a esta dependencia las notificaciones respectivas.

Atentamente,

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo de Embargos

Elaborado por TEA-19 Augusto Enrique Rodríguez Mendoza - Análisis de Nómina
Revisado por TE. Omar Medina Franco - Jefe Grupo de Embargos
Fecha elaboración: 10-02-2020
Ubicación C:\Users\AE.RODRIGUEZ\Documents\VERIFICACIONES 2020

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 3159026-3159512
ditah.gruno-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co
1DS - OF - 0001
VER 3





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: YHON TITO SANCHEZ FERNANDEZ
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2014-00838-00

Observado la petición de la parte demandante, se procede a ORDENAR EL PAGO de los títulos constituidos a favor de COOPERATIVA UTRAHUILCA identificado con NIT 891100673-9 hasta el monto de la liquidación del crédito en firme.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 7714096 **Nombre** HON TITO SANCHEZ FERNANDEZ
Número de Títulos 1

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000774815	8911006739	UTRAHUILCA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2015	NO APLICA	\$ 212.637,00
Total Valor						\$ 212.637,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOLAC
Demandado: IVAN MARQUEZ SANDINO
Radicación: 41001402200820150003200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR ALBERTO BARRERO
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2015-00461-00

Atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte demandante, por medio de la cual requiere se informe hasta qué fecha el presente proceso va a estar suspendido, esta agencia judicial le recuerda que la suspensión se decretó por orden proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, contenida en el auto de sustanciación No. 022 del 22 de enero de 2020, el cual se anexa a esta providencia, en cuyo acatamiento este despacho procedió a la suspensión ordenada, a través del auto calendado 27 de enero de 2020.

En consecuencia, es el citado despacho judicial el competente para absolver la solicitud allegada por el extremo activo.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

A



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS IBAGUÉ - TOLIMA

SGC

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 022

Radicado No. 2018-00127-00

Ibagué (Tolima), enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso	: Restitución y Formalización de Tierras (Poseedor)
Solicitante	: Faiber Hoyos Zapata
Opositores	: Lucely Barreiro Lozada y Camilo Lavao Almanza
Predio	: El Rubí que hace parte de dos los de mayor extensión Los Robles y Mangón, identificados con F.M.I. No. 200-10998 y 200-103405 ubicados en el corregimiento Aipecito Vereda Aipecito, de Neiva (Huila).

Téngase como incorporado al proceso el oficio del Ministerio Publico, Coordinación Zona Bogotá, que designa al Doctor PEDRO RUIZ HAZBON, Procurador 23 Judicial II de Restitución de Tierras para este proceso (c.v. 68).

Asimismo se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de los solicitantes LUCELY BARREIRO LOZADA y CAMILO LAVAO ALMANZA, al doctor ORLANDO LÓPEZ SANTOS, abogado contratista de la Defensoría del Pueblo Territorial Tolima, adscrito al programa de Restitución de Tierras, en los términos y con las facultades de la respectiva sustitución de poder conferida (art. 75 del C.G.P), obrante en el consecutivo virtual No. 66.

De otra parte y teniendo en cuenta la certificación expedida por el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA, (c.v. 70) informando que en ese estrado judicial cursa desde junio 5 de 2015, demanda Ejecutiva Mixta de Menor Cuantía impetrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra OSCAR ALBERTO BARRERO, en el que se encuentra pendiente por realizar diligencia de secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-103405, motivo por el cual este Despacho de conformidad con lo establecido en el literal c) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011, ORDENA la suspensión del citado proceso radicado 2015-00461, y su remisión en el estado en que se encuentre a este estrado judicial, ya sea escaneado o por medio magnético a fin de resolver lo que en derecho corresponda. Secretaría oficie en tal sentido advirtiendo que para el efecto, cuenta con el perentorio término judicial de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

Bajo otro tópico, apréciase que la apoderada judicial de los reclamantes, allegó el Informe Técnico Predial en el que se evidencia que el predio El Rubí, hace parte de otros dos de mayor extensión de nombre Los Robles y Mangón, se encuentra georreferenciado en debida forma, según los puntos tomados en los linderos definidos por cerca de alambre y caño sin problemas con sus colindantes. También se comprobó que no existe vivienda o estructura de material y que no ha sido explotado, encontrándose en consecuencia en estado de abandono con cobertura vegetal abundante (c.v. 73).

Finalmente y tomando en cuenta que aún no ha sido aportado el edicto emplazatorio consagrado en los artículos 108, 293 y reglas 6 y 7 del art. 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 87 de la Ley 1448 de 2011, el Juzgado ORDENA REQUERIR por ÚLTIMA oportunidad a la Dirección Territorial Tolima, a la Unidad de Restitución de Tierras a nivel Central en Bogotá - Oficina de Publicaciones y a la apoderada judicial de los reclamantes Doctora Grace Elena Roncallo Diaz, para que en



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
IBAGUÉ - TOLIMA

SGC

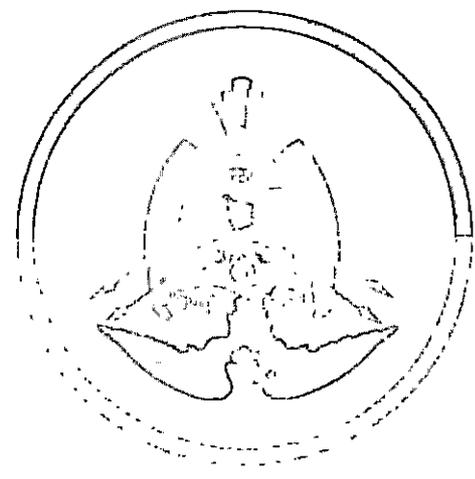
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 022

Radicado No. 2018-00127-00
forma INMEDIATA, sean allegadas toda vez que tales documentos son de vital importancia para el desarrollo del proceso. Lo anterior so pena de compulsas de copias a la oficina de asignaciones de la Fiscalía General de la Nación por el presunto punible de Fraude a Resolución Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ
Juez.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : DIEGO ANDRES SALAZAR MARTINEZ
DEMANDADO : WILLY BERMEO CORDOBA
RADICADO : 41-001-40-03-008-2016-00046-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el demandante, el Juzgado **SE ABSTIENE** de dar trámite a la solicitud de ilegalidad del auto de fecha 26 de mayo de 2022, toda vez, el despacho ya decidió recurso de reposición interpuesto sobre el mismo auto, el cual tenía los mismos fundamentos y pretensiones.

NOTIFÍQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CESIONARIO:	SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.
DEMANDADO:	FLOR ALBA MORENO PUENTES
RADICACIÓN:	41001-40-22-008-2016-00049-00

De cara al memorial que antecede, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante a la sociedad **CONTACT XENTRO S.A.S** identificada con NIT número 900.832.042-4 así como al profesional designado por ésta, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ISABEL BECERRA CHACON
DEMANDADO : AZIZ ARTEAGA BOTELLO
RADICADO : 41-001-40-03-008-2016-00054-00

Al despacho se encuentra el presente proceso con el fin de resolver dos solicitudes de embargo, la primera respecto del señor ANGELO VARGAS GOMEZ en las entidades bancarias Popular, BBVA, Caja Social, Utrahuilca y Confie; sin embargo, no se decretará dicha medida porque el aquí mencionado no es demandado en el proceso de la referencia.

De igual manera solicita el embargo y secuestro de los dineros representados en sueldos que devenga el demandado AZIZ ARTEAGA BOTELLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.196.672, en la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

De igual manera este despacho debe manifestar que la medida cautelar indicada no se decretará, ya que, mediante auto del 14 de junio de 2016, se decretó la medida indicada

Por lo anterior, no se decretarán las medidas solicitadas.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA